

APRUEBA MANUAL DE PREVENCIÓN DE
LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS
FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO DEL GORE DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 06 OCT 2017

PUERTO MONTT, 3238

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
ARCHIVADO EN LA OFICINA DE PARTES DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS, y consta

de 11 Páginas. V°B° Jdca. _____

PUERTO MONTT, 09 NOV 2017

VISTOS:

La Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de Los Delitos Funcionarios, disponiendo que se deben crear políticas preventivas de estos delitos; el ordinario circular 1728 del 07 de Agosto de 2017 del Ministro de Hacienda en el que comunica el HITO 5° consistente en la creación de un Manual del Sistema de Prevención del LA/FT/DF; el modelo para Formular e implementar un sistema de prevención de LA/FT/DF de la Unidad de Análisis Financiero; Guía Técnica 91 del CAIGG Conceptos Generales de Delitos Funcionarios y en el Decreto N°1.129 de fecha 25 de Agosto de 2015, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Intendente de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento de gestión que va a colaborar con el Control Interno del Servicio, llamado Manual de Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y cuyo destino es el cumplimiento de las obligaciones funcionarias de todos los trabajadores (as) del GORE.

RESUELVO:

APRUEBASE el documento señalado, y que a continuación se presenta, y aplíquese a contar de la fecha de la completa tramitación de esta resolución exenta.

Manual de Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS.

I. Introducción:

El presente manual obedece al hito 5° establecido por el Ministerio de Hacienda y comunicado a los Servicios y Ministerios a través del oficio ordinario N°1728 del 07.08.2017 y en el que se instruye formular e implementar un sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios (LA/FT/DF).

II. Objetivo:

1. Objetivo General.

El propósito del presente manual consiste en establecer las orientaciones, normas y procedimientos de las principales situaciones que se quieren prevenir sobre los delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para lo cual los directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de este servicio deben incorporar en su diario vivir laboral, concerniente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913 y circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Las políticas y procedimientos que se quieren establecer en el ejercicio de nuestras funciones pretenden mantener este servicio libre de estos delitos y preparados para actuar en forma preventiva al tomar conciencia del actuar correcto y adecuado a la normativa de la función pública.

2. Objetivos Específicos:

- 2.1 Identificar, promover y difundir riesgos en la actividad pública que pudieran convertirse en delitos funcionarios, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- 2.2 Identificar los riesgos mencionados y trabajarlos en la matriz de riesgos del servicio.
- 2.3 Definir funciones y procedimientos tendientes a mitigar la ocurrencia de riesgos relacionados con el LA, DF y FT.
- 2.4 Capacitar a todo el personal que trabaja en GORE sobre la UAF y los delitos que quiere prevenir, los procedimientos a aplicar frente a operaciones sospechosas, la forma de hacer un reporte de operación sospechosa y otros temas relevantes especificados en la ley 20.818 del año 2015. Fundamentalmente al trabajo preventivo entendiendo la función pública de acuerdo al principio de probidad.
- 2.5 Instalar una política con rutinas de buenas prácticas de prevención con procedimientos administrativos, funciones transversales y responsabilidades de los funcionarios del GORE.
- 2.6 Establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo del sistema de prevención implementado al interior del Servicio.

III. Alcance:

Este Manual se aplica a todos los funcionarios del Gobierno Regional de Los Lagos, sean directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares, como también abarca a todos los estamentos, es decir personal de planta, a contrata, a honorarios y transitorios. Incluye también a proveedores y prestadores de servicio que se relacionen con el GORE, ya sea por una situación puntual y específica como aquellas que involucren una mayor extensión en el tiempo. Además, el alcance aborda todos los procesos y subprocesos incorporados en la Matriz de Riesgos que se debe confeccionar y/o actualizar todos los años.

IV. Marco normativo

1. Ley 19.913 del 18 de diciembre de 2003 que crea la UAF, en su última versión publicada el 29.10.2016 – Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
2. Ley 20.818 del 18 de febrero de 2015 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
3. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. Constitución Política del Estado de Chile.

5. Ley 18.834 Estatuto Administrativo.
6. Circular 20 del 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.
7. Ley 18.886 sobre Compras Públicas.
8. D.S. 250 Reglamento de Compras Públicas.
9. Ley 19.223 del 07 de Junio de 1993, Tipifica figuras penales relativas a la informática.
10. Ley 18.314 del 17.05.2984 y cuya última modificación fue el 21.04.2015, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

V. Definición de conceptos fundamentales de este Manual.

1. **Lavado de activos:** (Definición sacada de la página www.uaf.cl/estrategia/)

“El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente *legitimarlas*.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los:

- **Sociales:** al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente *legitimar* el producto del delito.
- **Económicos:** al producir distorsiones en los movimientos financieros e *inflar* industrias o sectores más vulnerables.
- **Financieros:** al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
- **Reputacionales:** por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.

Cabe destacar que la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por su sigla en inglés) y varios países de América Latina celebran el Día Nacional de la Prevención del Lavado de Activos cada **29 de octubre**.

En Chile, en tanto, y en el marco de los 10 años de entrada en vigencia de la Ley N° 19.913, el Ministerio Público instauró, en el año 2013, el **18 de diciembre** como el Día Nacional Antilavado de Activos, oportunidad en la que se entrega el reconocimiento anual “Diputado Juan Bustos Ramírez” a aquella persona o institución que más se destaque por iniciativas o contribuciones en materia de prevención y/o control del lavado de activos”.

2. Delitos Funcionarios:

Para abordar esta temática conceptual debemos considerar en primera instancia el concepto de delito definido en el artículo 1° del Código Penal, donde se sostiene que **“Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.**

Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender. En tal caso no se tomarán en consideración las circunstancias, no conocidas por el delincuente, que agravarían su responsabilidad; pero sí aquellas que la atenúen” y el de funcionario público se encuentra en el artículo 260 del Código Penal, y dice: “... se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”.

Los delitos funcionarios son los cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones y que implica un mal uso de los fondos fiscales, la probidad administrativa, anteponiendo el interés personal por sobre el interés común, afectando la confianza pública depositada en ellos, dañando la imagen del servicio al que pertenecen como también la imagen de los gobernantes, el buen funcionamiento de la administración, la recta administración de justicia o los derechos garantizados por la Constitución y violando los principios que la sustentan, como la igualdad ante la ley al aprovecharse de recursos a los que no tiene acceso la ciudadanía, el principio de servicialidad del Estado tomando para si lo que está destinado para el beneficio de todos. La consecuencia más grave es que se dan pasos para la instalación de la corrupción en la administración pública, mostrando con su conducta una falta de valores que dan sustento a un país honesto, que surge con el trabajo y la perseverancia, ante los ojos de la ciudadanía se pone en duda el comportamiento de los demás funcionarios.

Los delitos funcionarios se encuentran tipificados en el Código Penal y se hará una breve presentación de ellos, dejando en claro que la determinación de delito funcionario no es competencia del GORE, ya que ésta es una facultad de los Tribunales de Justicia a través de un debido proceso.

2.1. Usurpación de atribuciones: El empleado público que dictare reglamentos o disposiciones generales excediendo maliciosamente sus atribuciones (Art. 221 CP)

2.2. Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados. (Art. 233 CP y siguientes)

2.3. Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al Fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas. (art. 239 CP y siguientes)

2.4. Violación de secreto: Delito que comete un empleado público que revela los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entrega indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados. (Art. 246 CP) El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero. (Art. 247 bis CP)

2.5. Cohecho: También conocido como soborno o "coima", es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero. (Art. 248, 248 bis y siguientes del CP)

2.6. Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un

beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional. (Art. 251 bis y ter del CP)

2.7. Resistencia y desobediencia: El empleado público que se negare abiertamente a obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos del servicio. (Art. 252 del CP).

2.8. Abuso contra particulares: El empleado público que, desempeñando un acto de servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas. (Art. 255 del CP)

2.9. Falsificación de documentos públicos: Este delito describe conductas que son delitos por el derecho natural de los seres humanos a la verdad y a lo verdadero, como fuente de confianza y credibilidad, expresada en documentos que para que tomen la calidad de verdaderos cumplen una cierta cantidad de requisitos o protocolos estampados en los procedimientos administrativos. En el artículo 193 del CP, dice: "El empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

2.9.1. Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

2.9.2. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

2.9.3. Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

2.9.4. Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

2.9.5. Alterando las fechas verdaderas.

2.9.6. Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

2.9.7. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

2.9.8. Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial".

2.10. Delitos informáticos: Los siguientes delitos que se describen, guardan relación con los llamados Delitos Informáticos, tipificados en la Ley 19.223 del 07.06.1993 y que pueden ser cometidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Se describen cuatro delitos en sus cuatro únicos artículos que la componen. Estos son los siguientes:

a. El artículo 1° de la Ley 19.223, señala que "el que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento";

b. El artículo 2° de la ley 19.223, señala que "el que el que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él"; *Interceptación,*

c. *El artículo 3° de la ley 19.223, señala que "el que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información";*

d. *El artículo 4° de la ley 19.223, señala que "el que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información".*

3. Financiamiento del terrorismo:

Los delitos que hacen referencia a conductas terroristas y su respectiva penalidad se encuentra en

la ley 18.314 y en el artículo 8° se señala: “ el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°”. En el artículo 2° se hace una descripción de las conductas que se califican como terroristas.

“El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) recomienda que cada país tipifique como delito el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas y que los clasifique como delitos que dan origen al lavado de activos.

Asimismo, sugiere que las Nueve Recomendaciones Especiales diseñadas por el organismo para combatir el financiamiento del terrorismo, sumadas a las 40 Recomendaciones sobre lavado de activos, sean el marco para prevenir, detectar y eliminar ambos delitos.” (definición extraída de la página www.uaf.cl/estrategia/terrorismo.aspx)

4. Operación sospechosa.

En la ley 19.913 que crea la UAF y modificada el año 2016, en su artículo 3°, inciso 2°, “Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”. Esto quiere decir que una operación sospechosa es toda conducta que se sale de lo común y cotidiano y se ajusta a irregularidades descritas en esta ley, o las que señala el financiamiento del terrorismo o de delitos funcionarios.

5. Reporte de una Operación Sospechosa.

Corresponde a la comunicación o reporte que realiza el funcionario responsable de la operación sospechosa a la UAF, con toda la documentación fundada del caso que expone. En el anexo N° se presenta un formulario tipo que sirve para hacer dicha presentación.

6. Funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero:

Corresponde a un funcionario directivo que debe ser designado por Resolución Exenta para ser encargado de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, además de reportar las operaciones sospechosas con toda la documentación de respaldo. Debe coordinar la política establecida en el presente manual como también velar por la capacitación para todos (as) los funcionarios sobre esta materia, llevando registro escrito que cada funcionario cuenta con este manual y lo debe incorporar en su diario vivir laboral.

7. Unidad de análisis financiero.

De acuerdo a la propia definición que entrega la UAF en su página web www.uaf.cl/acerca/quehacemos.aspx "La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile, a través del Ministerio de Hacienda.

La UAF se creó mediante la Ley N° 19.913, que se publicó en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003.

El objetivo de la UAF es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).

Para ello realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público".

8. Sujetos Obligados.

Son todas aquellas personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la ley 19.913, que están obligados a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que se adviertan en el ejercicio de sus actividades y a dar cabal cumplimiento a la normativa para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecida por la Unidad de Análisis Financiero.

VI. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

1. Responsabilidades y funciones.

1.1. Funcionario responsable.

En cuanto a sus responsabilidades y funciones, se puede señalar lo siguiente:

- 1.1.1. Recepcionar y gestionar cualquier operación sospechosa presentada por algún funcionario del GORE.
- 1.1.2. Liderar el proceso involucrado cuando exista una comunicación sospechosa.
- 1.1.3. Resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los involucrados y de todos los antecedentes respaldatorios que sustentan el caso.
- 1.1.4. El funcionario responsable estará facultado para formar un pequeño comité ejecutivo, cuyos miembros estarán designados por la autoridad y embestidos a través de una resolución exenta para apoyar las labores de éste, en cuanto al diseño, implementación y actualización de las políticas preventivas como de procedimientos operacionales que no estén contemplados en el presente manual.
- 1.1.5. Este equipo de trabajo deberá velar porque todos los funcionarios de la institución conozcan y cumplan los protocolos de prevención de estas conductas delictivas.
- 1.1.6. También deberán proponer programas de capacitación y coordinarse con el Departamento de Recursos Humanos para que los cursos que sean necesarios sean incorporados en el programa de capacitación del servicio, llevando registro de asistencia de todos los funcionarios que hayan sido capacitados en estos temas.
- 1.1.7. El funcionario encargado deberá tener en sus archivos una nómina de todos los funcionarios del Servicio con una constancia escrita, firmada por cada uno, que recibieron este manual, que lo leyeron y que lo entendieron.

1.2. Funcionarios del GORE de la Región de Los Lagos.

De acuerdo a la ley 18.834, Estatuto Administrativo, en el Título III, De la obligaciones funcionarias,

artículo 64, letra K, Todos los funcionarios públicos estamos obligados a denunciar delitos ante el Ministerio Público o a la Policía de Investigaciones los crímenes o simples delitos que el funcionario tome conocimiento, o de los hechos de carácter irregular, especialmente de aquellos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y mandatado en la Constitución Política del Estado de Chile en el Artículo 8°. No obstante, esta ley manda a todos los funcionarios, de cualquier estamento administrativo a informar cualquier operación sospechosa que tomen conocimiento y que tengan relación con delitos funcionarios, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, todo funcionario de este Servicio se encuentra en la obligación de reportar al Funcionario encargado de las operaciones sospechosas que tome conocimiento, por los medios y formas que se establecen en este manual. Conforme al artículo 3°; inciso final de la Ley N°19.913 que crea la UAF, se establece que la información proporcionada de buena fe exime de toda responsabilidad legal a quienes la entregan. Por lo tanto, ningún funcionario debe sufrir discriminación negativa alguna ni represalias por reportes de buena fe de operaciones inusuales. Distinta es la situación que pudiera encontrarse en quién denuncie a un compañero de trabajo porque le cae mal, o por algún motivo lo quiere perjudicar.

2. Medios y formas para realizar el reporte de la operación sospechosa.

2.1. Dirección dónde realizar el reporte:

- 2.1.1. Un correo electrónico al funcionario responsable o al Comité ejecutivo (si se encuentra creado)
- 2.1.2. Entrevista personal con el funcionario responsable o con el Comité Ejecutivo (si se encuentra creado) llevando el Formulario de Reporte ROS, con todos los antecedentes de respaldo.

2.2. Documentos que debe presentar.

- 2.2.1 Formulario de Reporte ROS.
- 2.2.2. Toda la documentación de respaldo que da pruebas suficientes o necesarias de la Operación Sospechosa que se está reportando.

3. Contenido de la comunicación:

El formulario ROS debe ser presentado con toda la información que solicita el documento, con letra clara y sin emitir juicios de valor sobre los hechos, sino que debe ser redactado en forma descriptiva, con la mayor cantidad de información concreta, se trata de reportar hechos reales y no impresiones subjetivas. Se deberá señalar lo siguiente:

- 3.1. Identidad de quién entrega la información: Nombres y apellidos completos, N° de RUN.
- 3.2. Identidad del funcionario (s) involucrado (s).
- 3.3. Narración de los hechos.
- 3.4. Forma en que se tomó conocimiento de los hechos reportados.
- 3.5. Cualquier otro antecedente que sirva de fundamento para la comunicación.
- 3.6. En caso que hubiera documentación de respaldo, se debe mencionar en el Formulario ROS y corchetear al dorso del mismo.
- 3.7. Presentarlo en sobre cerrado, dirigido al funcionario responsable, con la expresión INFORMACIÓN RESERVADA y debe ser abierto por el titular en presencia del funcionario que reporta en reunión reservada y discreta.

4. Procesamiento y destino de la información.

El funcionario responsable junto al Comité ejecutivo (si se encuentra constituido) deberán estudiar el formulario ROS con los antecedentes que se adjuntan para ver si tienen consistencia y se pueden catalogar una operación sospechosa que debe ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero. De ser así, se deberá proceder enviando esta documentación a la UAF de manera rápida y expedita, de acuerdo a los procedimientos descritos en la página del servicio: www.uaf.gob.cl

Por tratarse de hechos que revisten gravedad, no basta con el reporte a la UAF, el GORE deberá realizar otras acciones contempladas en la ley, como la instrucción de un sumario administrativo y denuncias en el Ministerio Público entre otras autoridades propias del Servicio de la Región de Los Lagos.

5. Obligación de reserva y confidencialidad.

El funcionamiento del sistema debe garantizar la confidencialidad del proceso en curso, tanto para proteger la imparcialidad de los hechos investigados, proteger que los hechos no se transformen y oculten a la investigación que se realiza como también para proteger a quienes transmiten la operación sospechosa. De acuerdo al artículo 6° de la Ley 19.913, los funcionarios se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como también proporcionar cualquier otro antecedente al respecto.

Este manual sugiere a todos los funcionarios leer el artículo 6 en su integridad para que cada cual pueda evaluar las responsabilidades que se desprenden al infringir este mandato de reserva y confidencialidad.

6. Matriz de Riesgos estratégica.

El GORE de Los Lagos, tiene asumido que cada año debe elaborar la Matriz de Riesgos Estratégico y ésta se elabora de acuerdo a las Guías que proporciona el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno – CAIGG. Dicha Matriz tiene incorporada entre sus columnas, la identificación de riesgos sobre el lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, para luego realizar una evaluación de los mismos, con los respectivos mecanismos de mitigación que cada funcionario que elabora la Matriz logra identificar en cada uno de los procesos, subprocesos y etapas transversales del GORE. Será una tarea de la encargada de la Política de Gestión de Riesgos, invitar y hacer participar a los principales encargados de los procesos, subprocesos y etapas para que este análisis surja del sentir del trabajo que realiza cada funcionario, y se pueda notar un buen funcionamiento o se puedan detectar zonas de riesgo que ameriten mejoras en el sistema de control interno.

El servicio deberá identificar las áreas de mayor riesgo para reforzar las medidas de control tendientes a evitar la ocurrencia de hechos que involucren una posible instalación de prácticas tendientes al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de los delitos funcionarios.

7. Divulgación.

El GORE deberá llevar este Manual, autorizado por Resolución Exenta, a ser publicado en la página web del Servicio, junto a noticias sobre los cursos que se impartirán a los funcionarios, sobre este tema como los que ya se han impartido. Se hará una permanente inducción sobre las buenas prácticas laborales, ejemplificar el concepto de probidad, transparencia y honestidad pública como principios orientadores del trabajo diario de los funcionarios.

El manual autorizado por la jefatura del servicio será distribuido a cada funcionario (a) a través del correo institucional quienes deberán responder la recepción conforme de este documento. Además, al cabo de treinta días corridos, contados desde la fecha del envío del correo, deberán presentar una declaración jurada simple en la que señalen que tienen el manual en su poder, lo han leído y lo han entendido.

8. Plan de seguimiento y monitoreo.

El GORE en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero, deberán diseñar programas anuales de seguimiento de modo de constatar el cumplimiento de los cursos relacionados con estos temas, las publicaciones en la página web, como también la inducción a cada funcionario nuevo que ingresa al servicio, se le proporcione un ejemplar de este manual, firmando su respectiva

recepción y al cabo de un mes de trabajo la entrega de una declaración jurada simple que ha leído este manual y lo ha entendido. En caso de no haberlo entendido, en su totalidad o en alguna parte, deberá solicitar una reunión con el funcionario responsable para que le aclare sus dudas y posteriormente presentar dicha declaración jurada simple al funcionario responsable o al comité ejecutivo.

9. Anexos.

9.1 DECLARACIÓN JURADA.

Yo, _____, RUN N° _____

Declaro a través de este documento que he recibido el Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo del GORE de Los Lagos, con fecha: _____ y que lo he leído íntegramente, que las dudas que tenía las he consultado con el Funcionario Encargado de la relación entre el GORE y la UAF y él me ha despejado todas las inquietudes, a modo que he logrado entender a cabalidad lo que este Manual quiere decir, que consiste en una política preventiva de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO
FECHA

9.2 FORMULARIO REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA.
ROS

NOMBRE Y APELLIDOS.	
---------------------	--

RUN		ESTAMENTO	
-----	--	-----------	--

IDENTIDAD DE FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS.		
NOMBRES	APELLIDOS	RUN

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

FORMA EN QUE SE ENTERÓ DE LOS HECHOS

ANTECEDENTES QUE VALIDAN O APORTAN CON LOS HECHOS

DOCUMENTOS DE RESPALDO.

- 1.
- 2.
- 3.

4.

FIRMA DEL INFORMANTE

FECHA

10. Bibliografía.

- Ley 19.913 del 18 de diciembre de 2003 que crea la UAF, en su última versión publicada el 29.10.2016 – Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley 20.818 del 18 de febrero de 2015 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
- Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Constitución Política del Estado de Chile.
- Ley 18.834 Estatuto Administrativo.
- Circular 20 del 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.
- Ley 18.886 sobre Compras Públicas.
- D.S. 250 Reglamento de Compras Públicas.
- Ley 19.223 del 07 de Junio de 1993, Tipifica figuras penales relativas a la informática.
- Ley 18.314 del 17.05.2014 y cuya última modificación fue el 21.04.2015, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**LEONARDO DE LA PRIDA SANHUEZA
INTENDENTE**

DOE/JBV/FYR/cvn

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno – CAIGG.
- 2.- Auditoría Ministerial. Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 3.- Unidad de Auditoría Interna Gobierno Regional de Los Lagos
- 4.- Jefes de División DAF, DACG y DIPLAN
- 5.- Todos los funcionarios del GORE de Los Lagos.
- 6.- Oficina de Partes GORE de Los Lagos